COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

ADDENDUM : EXPOSE DES MOTIFS

(ne concerne que les versions IT, NL, DK, GR, ES, PT)

COM(90) 533 final/2 - SYN 280 y 281

Bruselas, 7 de noviembre de 1990

Modificación de la propuesta de

SYN 280

DIRECTIVA DEL CONSEJO

relativa a determinadas relaciones laborales en lo que respecta a las distorsiones de la competencia

Modificación de la propuesta de

SYN 281

DIRECTIVA DEL CONSEJO

por la que se completan las medidas tendentes a promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores temporales

(presentadas por la Comisión en virtud del párrafo tercero del artículo 149 del tratado CEE)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ASUNTO : Propuesta de Directiva del Consejo relativa a determinadas relaciones laborales en lo que a las distorsiones de la competencia se refiere y propuesta de Directiva del Consejo por la que se completan las medidas destinadas a promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores temporales.

Tras el dictamen del Parlamento en primera lectura, el 24 de octubre de 1990, la Comisión, en virtud del apartado 3 del artículo 149 del Tratado CEE, presenta ante el Consejo propuestas de directiva modificadas.

En su propuesta modificada relativa a determinadas relaciones laborales en lo que a las distorsiones de la competencia se refiere, la Comisión tuvo en cuenta, en uno de los considerandos, el deseo del Parlamento de que se permitiese a los Estados miembros, en virtud de su propia política social, tomar medidas horizontales para una mayor protección de los trabajadores. Además, se han especificado los puntos 1.3. y 4. En cambio, la Comisión no pudo tomar en consideración, en particular, el deseo del Parlamento de que se ampliase el ámbito de aplicación de la Directiva a los trabajadores "atípicos" (que se definen mediante determinados criterios) y se permitiese un límite de 13 horas (en lugar de 8 horas), por debajo del cual los trabajadores no se benefician del seguro de desempleo ni de una pensión.

La Comisión no ha aceptado algunas de las enmiendas porque, en su opinión, se refieren a disposiciones que se incluyen en la propuesta de Directiva basada en el artículo 100.

En cuanto a la propuesta de Directiva del Consejo por la que se completan las medidas destinadas a promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores temporales, la Comisión ha aceptado, en particular, enmiendas que recalcan la ausencia de justificación para que se establezca una diferencia de trato entre los trabajadores temporales y los demás trabajadores en materia de salud y de seguridad así como un nuevo artículo 6 relativo a la formación. No ha podido, en cambio, aceptar la ampliación del ámbito de aplicación de la Directiva a todos los trabajadores "atípicos" ni que se suprimiese la parte del antiguo artículo 6 que se refiere a la prohibición (excepto en casos excepcionales) de recurrir a los trabajadores temporales para realizar trabajos que conlleven un control médico especial de larga duración.

Para ambas propuestas de Directiva, la Comisión ha aceptado las enmiendas relativas a la presentación periódica de informes relativos a la aplicación de las Directivas.

ISSN 0257-9545

COM(90) 533/2 final

DOCUMENTOS

ES **05**

N° de catálogo : CB-CO-90-558-ES-C
ISBN 92-77-65582-8

PRECIO DE VENTA	hasta 30 páginas: 3,50 ECU	por cada 10 páginas más: 1,25 ECU

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas
L-2985 Luxemburgo